



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

*Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Expediente:** 110013336038202000205-00  
**Demandante:** Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES  
**Demandado:** Promotora de Comercio Inmobiliario S.A. - Procomercio S.A.  
**Asunto:** Remite por competencia

El Despacho, luego de estudiar la demanda ejecutiva de la referencia, observa que carece de competencia para asumir su conocimiento, según las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Por medio de apoderado judicial, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES** interpuso demanda ejecutiva en contra de la sociedad **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A. - PROCOMERCIO S.A. En Liquidación**, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma reconocida en la providencia del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C”, con la cual resolvió el recurso de anulación interpuesto por la Sociedad ejecutada en contra del laudo arbitral del 1° de marzo de 2018, proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y condenó en agencias en derecho a la sociedad solicitante, por la suma de \$29.603.448,25 M/Cte.

Una vez estudiados los anexos de la demanda, se tiene que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de Procomercio S.A. En Liquidación, expedido el 10 de septiembre de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá, se certifica “*QUE POR RESOLUCIÓN No. AN-04603 DEL 17 DE JUNIO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 23*

DE JULIO DE 1.984, BAJO EL NUMERO 155.263 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ LA DISOLUCIÓN Y ORDENO LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD”.

Ahora, teniendo en cuenta que la sociedad comercial demandada se encuentra en proceso de liquidación judicial decretado por la Superintendencia de Sociedades, es necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006<sup>1</sup>, que dispone como uno de los efectos de la declaratoria de liquidación judicial, el siguiente:

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. (...)”

Por lo anterior, comoquiera que existe norma especial de competencia para asumir el conocimiento de los asuntos como el que aquí se ventila, esto es, la ejecución en contra de una sociedad que se encuentra en liquidación judicial decretada por la Superintendencia de Sociedad, es claro que este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de este asunto, pues la norma en comento es clara en ordenar que cualquier actuación que se adelante por esta Judicatura sería nula.

Por tal razón, el Despacho dispondrá la remisión inmediata del expediente a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, o quien haga sus veces, con el fin de que a través del Juez del Concurso lo haga parte en el proceso de liquidación judicial de Procomercio S.A.  
- En Liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera de Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de jurisdicción y/o competencia para conocer de la demanda ejecutiva interpuesta por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** en contra de **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A. - PROCOMERCIO S.A. - EN LIQUIDACIÓN.**

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente de la referencia a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, o quien haga sus veces, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co">notificacionesjudiciales@icfes.gov.co</a> <a href="mailto:jgcalderon@icfes.gov.co">jgcalderon@icfes.gov.co</a>
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ecb5637101fe2a8779fea1d546087e86ae8ee504436dfbfd8a4d69e142b64**  
 Documento generado en 23/03/2021 09:25:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>